**Modelo de estatutos de institución de educación superior (en la modalidad de fundación)**

**CAPÍTULO I**

**DEL NOMBRE Y DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA, OBJETIVOS PRINCIPIOS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, DOMICILIO, EXTENSIONES Y SECCIONALES. La Institución es una Fundación que tiene el carácter de institución tecnológica con domicilio principal en la ciudad de........., que se dedicará a brindar educación superior en modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Se denominará Fundación …….... y tendrá la facultad conforme con las normas legales colombianas para extender sus programas académicos a otros distritos o municipios del país, o para crear seccionales. Tendrá la capacidad de ofrecer actividades académicas en otros países. En general todas las demás que conforme con su naturaleza y objeto social pueda desarrollar.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JUR(DICA. LA FUNDACIÓN es una institución tecnológica constituida como persona jurídica de utilidad común sin ánimo de lucro organizada como fundación de nacionalidad colombiana. ARTÍCULO 3.- CAMPOS DE ACCIÓN. LA FUNDACION Se desempeñará en los campos de acción de la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades y la filosofía y estará facultada para desarrollar programas académicos conforme con la ley.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS. LA FUNDACIÓN se fundamenta en el principio de que el hombre, unidad de materia y de espíritu, tiene una razón capaz de la verdad y de la irrenunciable libertad religiosa, de pensamiento, de investigación y de educación a nivel personal y social.

Fundamento de cualquier acción y proceso de la FUNDACIÓN es la cultura, entendida como conciencia crítica y sistemática de la realidad o sea afirmación de un principio último y definitivo, unificador de todo conocimiento. LA FUNDACIÓN está encaminada a formar personas responsables de su vida y su destino, generadoras de cultura y entonces constructoras de nueva sociabilidad.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS GENERALES. LA FUNDACIÓN tiene los siguientes objetivos generales:

1. Intervenir con todas las acciones necesarias en el desarrollo científico, cultural, productivo y social nacional e internacional.

2. Implementar las estrategias y acciones necesarias para educar estudiantes responsables con su destino constructores de cultura y de una nueva sociabilidad.

3. Favorecer la permanente actualización de sus docentes su actividad investigativa para que comprometidos con los propósitos y principios que inspiran LA FUNDACION formen una comunidad académica que ofrezca un servicio educativo de alta calidad y que contribuya con la calidad de la Educación Superior.

4. Ofrecer educación tecnológica de calidad en el país y en el exterior, creando estrategias educativas investigativas y estableciendo todas las relaciones internacionales que sean necesarias, con el propósito de que los programas puedan tener reconocimiento en Instituciones de educación superior extranjeras.

5. Propiciar la movilidad estudiantil y el desempeño laboral tanto en el interior como en el exterior

6. Establecer permanente interacción con el sector productivo y los actores sociales tanto nacionales como internacionales para cumplir con sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. LA FUNDACIÓN tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos que se señalan en las normas de educación superior en Colombia y en los países en los cuales se pretenda ofrecer el servicio educativo; igualmente los que se promulgan y promuevan por los acuerdos internacionales que sean compatibles con los señalados por los Fundadores.

2. Ofrecer el servicio de la educación superior en cualquier país, ya sea de manera presencial o a distancia mediante la utilización de las necesarias tecnologías de la comunicación, promoviendo las culturas e identidades propias de la región.

3. Establecer relaciones de cooperación nacional e internacional con el fin de desarrollar cualquier clase de proyectos relacionados con su objeto

4. Ofrecer y desarrollar consultoría, asesoría y toda actividad que tenga relación directa o indirecta con su objeto social, a personas naturales u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

5. Establecer relaciones con los sectores productivos y sociales tanto nacionales como internacionales así como buscar estrategias de cualquier tipo que permitan el desarrollo científico, cultural, económico y social.

6. Participar dentro de las figuras previstas en las normas de ciencia y tecnología en proyectos específicos o en la constitución de personas jurídicas relacionadas con su objeto social.

7. Promover en los estudiantes el libre desarrollo de pensamiento y de conocimiento.

8. Contribuir al desarrollo de las comunidades más necesitadas y en particular a través de proyectos estratégicos específicos con el desarrollo regional y local en las áreas geográficas de influencia donde se desarrollen los programas.

ARTICULO 7. FUNCIONES BÁSICAS: para cumplir sus objetivos, LA FUNDACIÓN desarrolla las funciones básicas de docencia, investigación y extensión.

Para cumplir sus funciones promoverá y adelantará investigación, desarrollará actividades académicas, científicas y tecnológicas y todas las acciones que constituyan un aporte al mundo de la educación y al desarrollo.

LA FUNDACIÓN y sus relaciones con el mundo productivo serán fundamentales para sus acciones académicas. En desarrollo de sus funciones básicas preparará a sus estudiantes para el trabajo.

Además de estas funciones básicas, LA FUNDACIÓN podrá desarrollar toda clase de acciones y establecer relaciones nacionales e internacionales con todos los actores sociales que le permitan cumplir sus objetivos.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LA FUNDACIÓN. Además de los derechos propios de su naturaleza que reconoce la ley colombiana, LA FUNDACIÓN también tendrá los siguientes:

a) Realizar convenios con instituciones nacionales e internacionales con el fin de efectuar entre otras acciones, investigaciones y proyectos conjuntos.

b) Celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos conforme con su objeto social.

Por ser una FUNDACIÓN, los recursos, bienes y patrimonio serán de su exclusiva propiedad y no de los fundadores.

**CAPITULO II**

**DE LA FUNDACION**

ART(CULO 9.- FUNDADORES.- LA FUNDACIÓN se crea por .................... con los recursos que aporta en el momento de su constitución como consta en el acta respectiva.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD Y DERECHOS.- La calidad de Fundador y sus derechos no son transmisibles ni enajenables bajo ninguna modalidad conforme con la ley colombiana.

**CAPITULO III**

**DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 11.- DE LA DIRECCIÓN. La orientación, fijación de políticas y la dirección de LA FUNDACIÓN la tendrán: a) La Sala de Fundadores. b) El Consejo Directivo. c) La Rectoría. d) El Consejo Académico.

**CAPITULO IV**

**DE LA SALA DE FUNDADORES**

ARTÍCULO 12.- DEFINICIÓN. La Sala de Fundadores es la encargada de señalar la política de LA FUNDACIÓN para cumplir con los principios y objetivos de ésta.

ARTÍCULO 13.- COMPOSICION. La Sala de Fundadores está conformada por los siguientes miembros:

a) Las personas que suscriben el Acta de Fundación designadas por la ............... en su calidad de fundadora y tienen la denominación de Fundadores.

b) Los Adherentes serán las personas naturales o jurídicas que los Fundadores acepten.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA SALA DE FUNDADORES. El carácter de miembro de la Sala de Fundadores se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia

2. Por muerte en caso de persona natural o disolución si es persona jurídica.

3. Por incumplimiento de los deberes que la ley y los presentes estatutos establezcan.

4. Por incapacidad mental, debidamente certificada en caso de persona natural.

5. Por inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas.

6. Por participar en actividades e iniciativas manifiestamente contradictorias a todas aquellas propias del objeto social que ha de desarrollar LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 15.- CALIDADES. Para ser miembro de la Sala de Fundadores se requiere ser persona de reconocido prestigio social altas calidades éticas y reunir los demás requisitos conforme con la ley colombiana y el reglamento interno de la Sala de Fundadores. Para el caso de personas jurídicas la Sala de Fundadores aprobará la persona que las represente y quien debe reunir las calidades indicadas en el presente artículo para las personas naturales.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES. Los Miembros de la Sala de Fundadores son responsables ante la ley y las autoridades colombianas por acción omisión, culpa y dolo, en acciones de LA FUNDACION previstas en la ley.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES ORDINARIAS. La Sala de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año en el día, hora y lugar que señale la Presidencia. La convocatoria se hará con quince días calendario de anticipación, en el caso de no reunir el quórum se sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Sala de Fundadores podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo determinen la mayoría simple de sus miembros, la Presidencia o el Revisor Fiscal previa convocatoria hecha con un mínimo de 72 horas de anticipación y en ellas sólo se tratarán los temas indicados en la citación, en el caso de no reunir el quórum se sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 19.- DEL QUÓRUM. La Sala de Fundadores podrá sesionar con el empleo de medios electrónicos de comunicación, siempre que posibiliten la identificación y con el siguiente quórum:

1. De manera general con la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

2. Para la transformación, cambio de carácter académico disolución, liquidación aceptación de nuevos miembros o reforma del presente estatuto se requiere unanimidad y la participación de la totalidad de los Miembros de la Sala de Fundadores.

Para los retiros de miembros de la Sala de Fundadores previstos en el artículo 14 en los numerales 3,4, y 6 de los presentes estatutos se requiere el voto unánime de los Miembros de la Sala con excepción del voto del Miembro que va a ser objeto de retiro. El procedimiento para aplicar estas causales será establecido por la Sala de Fundadores en reglamentación que expida para el efecto con el voto igualmente unánime de los Miembros de la sala.

ARTÍCULO 20.- DECISIÓN EN CASO DE EMPATE. Salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos, en los casos en que se presente empate en las decisiones La Presidencia de la Sala de Fundadores tendrá la facultad del doble voto para obtener el desempate.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LA SALA DE FUNDADORES. Las funciones de la Sala de Fundadores serán las siguientes:

a) Reformar los presentes estatutos.

b) Darse y modificar su reglamento de funcionamiento.

c) Elegir de su seno a su presidente, quien asumirá igualmente la presidencia del Consejo Directivo.

d) Determinar la política general y crear los organismos internos, así como las iniciativas tendientes a cumplir los fines y objetivos de LA FUNDACIÓN.

e) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de LA FUNDACI6N.

f) Admitir a los nuevos Miembros Adherentes, que hayan sido presentados por uno de los miembros de la sala de fundadores, conforme con lo previsto en los presentes estatutos.

g) Determinar el número de Miembros Adherentes que puedan ser admitidos, así como reglamentar los requisitos para el efecto.

h) Vigilar que el patrimonio y los recursos de LA FUNDACIÓN sean bien administrados se hagan las inversiones necesarias para el funcionamiento y la prestación de los servicios a la comunidad académica y de acuerdo con la ley y los reglamentos.

i) Vigilar que las donaciones de recursos internacionales que reciba LA FUNDACIÓN sean destinados conforme con los objetivos del mismo.

j) Designar a las personas que ejercerán los cargos o funciones que se enuncian a continuación para periodos de tres años y ordenar su remoción cuando concurran causas justificadas:

- La Presidencia y la Vicepresidencia de la Sala de Fundadores. - El titular de la Rectoría

- Seis personas de altas calidades para integrar el Consejo Directivo, incluidos la Presidencia y el representante del sector productivo y social

k) Designar anualmente al revisor Fiscal principal y su suplente y fijar sus honorarios. Puede contratarse una persona jurídica conforme con las normas legales colombianas.

I) Decidir sobre las renuncias o retiros de los miembros de la Sala de Fundadores y del Consejo Directivo que haya nombrado.

m) Estudiar y aprobar anualmente los informes del Consejo Directivo y de la Revisoría Fiscal. n) Aprobar los estados financieros anuales y el presupuesto de LA FUNDACIÓN.

o) Autorizar la aceptación de donaciones en cuantía superior a .................. p) Autorizar la apertura de seccionales o sedes en Colombia o en el exterior.

q) Autorizar la participación de LA FUNDACIÓN en el marco de las normas de ciencia y tecnología o la constitución de personas jurídicas relacionadas con su objeto social.

r) Autorizar al presidente para suscribir contratos o convenios en cuantía superior a .............. (SMLMV), conforme con el presupuesto de LA FUNDACIÓN.

s) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 22.- DE LA PRESIDENCIA DE LA SALA DE FUNDADORES. La Presidencia será elegida por la Sala de Fundadores y será una persona que reúna las calidades exigidas por la ley para desempeñar estos cargos. Tendrá un periodo de tres años pero podrá ser removida del cargo por la Sala de Fundadores cuando lo considere del caso. Tendrá las siguientes funciones:

a) Presentar a consideración de la Sala de Fundadores el Plan de desarrollo institucional. b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala de Fundadores.

c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala de Fundadores.

d) Solicitar los informes a la Revisoría Fiscal y a todos los directivos de LA FUNDACIÓN cuando lo considere del caso.

e) Rendir informes a la Sala de Fundadores.

f) Las demás que el reglamento de la Sala de Fundadores decida.

ARTÍCULO 23.- DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA SALA. El Vicepresidente ser9 elegido por la Sala de Fundadores y será una persona que reúna las calidades exigidas por la ley para desempeñar estos cargos. Tendrá un periodo de tres años pero podrá ser removido del cargo por la Sala de Fundadores cuando lo considere del caso. Tendrá las siguientes funciones:

- Reemplazar las ausencias temporales de la Presidencia tanto en la Sala de Fundadores como en el Consejo Directivo.

- Rendir informes al Presidente de LA FUNDACIÓN cuando éste se lo solicite - Preparar las reuniones de la Sala de Fundadores.

- Las demás que el reglamento de la Sala de Fundadores decida.

**CAPÍTULO V**

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 24.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO El Consejo Directivo está conformado por nueve (9) miembros todos con voz y voto los cuales se designarán así:

- Cinco miembros designados por la Sala de Fundadores, entre ellos la Presidencia del Consejo. . - Un docente designado conforme con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo.

- Un estudiante designado conforme con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo. - Un representante del sector productivo o social designado por la Sala de Fundadores.

- El titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 25.- CALIDADES. Con excepción del estudiante y el docente, para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere reunir las calidades previstas en la legislación de educación superior y las que el reglamento de la Sala de Fundadores indique.

Los Miembros del Consejo Directivo pueden ser colombianos o extranjeros conforme con la ley.

ARTÍCULO 26.-RESPONSABILIDADES. Los miembros del Consejo Directivo son responsables ante la Sala de Fundadores y las autoridades colombianas por acción, omisión, culpa y dolo, en acciones de LA FUNDACIÓN previstas en la ley.

ARTÍCULO 27.- SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunir9 mensualmente por convocatoria de su Presidencia.

ARTÍCULO 28.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente cuando así lo soliciten la Presidencia, el Revisor Fiscal o el titular de la Rectoría o cinco de sus miembros, mediante convocatoria hecha con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 29.- DEL QUÓRUM. El Consejo Directivo podrá deliberar con la mayoría simple de sus Miembros con voz y voto o con el empleo de medios electrónicos de comunicación, siempre que posibiliten la identificación. Podrá decidir por mayoría de los integrantes

En caso que se presente empate en las decisiones la Presidencia del Consejo Directivo tendrá la facultad del doble voto para obtener el desempate.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la estructura orgánica de LA FUNDACIÓN y definir el número de empleos necesarios para la administración y la academia.

b) Reglamentar la designación de representantes de los docentes y los estudiantes al Consejo Directivo.

c) Reglamentar la designación de representantes de los docentes, los estudiantes y representantes del área académica, tutorial e investigativo al Consejo Académico.

d) Aprobar anualmente el cronograma de actividades administrativas.

e) Autorizar la aceptación de donaciones en cuantías inferiores a ................

f) Autorizar al Presidente para suscribir contratos o convenios cuando las cuantías estén entre una suma igual o superior a ............... (SMMLV) hasta una suma inferior a ............... (SMMLV)

g) Autorizar los convenios necesarios para fijar las relaciones internacionales con instituciones de educación superior y con el sector productivo, que no estén reservados a la Sala de Fundadores.

h) Aprobar la apertura o extensión de programas en eI interior del país o en el exterior y la suscripción de convenios que permitan la movilidad para docentes directivos, administrativos y estudiantes conforme con los convenios y compromisos nacionales o internacionales.

i) Autorizar a la Presidencia y a la Rectoría según el caso, para establecer las relaciones y desarrollar actividades productivas, culturales, sociales y los proyectos especiales.

j) Analizar y evaluar los informes de la Rectoría.

k) Aprobar los programas de desarrollo conforme con las políticas que fije la Sala de Fundadores. I) Proponer a la Sala de Fundadores la aprobación del presupuesto anual.

m) Expedir el estatuto docente y los reglamentos estudiantil administrativo el de su propio funcionamiento y los demás que se requieran para el normal funcionamiento de LA FUNDACIÓN.

n) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar LA FUNDACIÓN. o) Aprobar los nuevos programas académicos.

p) Ordenar la promoción de las asesorías y consultorías que pueda ofrecer LA FUNDACIÓN tanto en el país como en el exterior.

q) Aprobar anualmente los proyectos que presente la Presidencia del Consejo Directivo relacionados con la actividades de proyección social.

r) Aprobar el Programa de Iniciativas Empresariales.

s) Aprobar las propuestas de la Presidencia sobre las relaciones internacionales con organismos no gubernamentales para desarrollar proyectos productivos y sociales.

t) Las demás que le correspondan o se deriven de la ley los presentes estatutos o los reglamentos.

ARTÍCULO 31.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. La Presidencia del Consejo Directivo que es la misma de la Sala de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a LA FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente. b) Promover la oferta de servicios.

c) Promover las relaciones con los sectores productivo y social para el desarrollo de proyectos. d) Elaborar el plan de acción para proyección social de LA FUNDACIÓN.

e) Dirigir la administración de los recursos financieros de LA FUNDACIÓN. f) Vincular y retirar al personal docente, de tutores y administrativo.

g) Someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual. h) Ordenar el gasto o delegar esta función en directivos de LA FUNDACIÓN.

i) Suscribir los contratos y convenios conforme con los presentes estatutos y las disposiciones de la Sociedad de Fundadores y el Consejo Directivo.

j) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA RECTORÍA**

ARTÍCULO 32.- CALIDADES. El titular de la Rectoría deberá ser profesional universitario y tener por lo menos cinco (5) años de experiencia docente o profesional, de elevada condición moral e intelectual y será la máxima autoridad académica. Será nombrado para periodos de tres años sin perjuicio de su remoción por la Sala de Fundadores conforme con lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES. El titular de la Rectoría desempeñará las siguientes funciones:

a) Representar a LA FUNDACIÓN ante las autoridades educativas competentes en los asuntos que lo requieran y que no sean atribuciones del representante legal.

b) Ejecutar las políticas académicas que definan la Sala de Fundadores y el Consejo Directivo.

c) Hacer contactos nacionales e internacionales con otras instituciones de educación superior y entidades dedicadas a la investigación, la ciencia y !a cultura con el fin de preparar convenios o contratos para el desarrollo de proyectos.

d) Promover LA FUNDACIÓN a nivel internacional para que sus programas académicos puedan ser reconocidos en otros países.

e) Promover los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos y de la institución tanto nacional como internacionalmente.

f) Proponer al Consejo Directivo la planeación, el diseño y la evaluación de LA FUNDACIÓN en general y de los programas de investigación.

9) Velar por la actualización continua de los docentes y de los tutores.

h) Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional conforme con las directrices que señalen la Sala de Fundadores y el Consejo Directivo en los aspectos académicos.

i) Informar semestralmente al Consejo Directivo, sobre las actividades académicas de LA FUNDACIÓN. j) Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, los presentes estatutos y los reglamentos.

**CAPÍTULO VII**

**DEL CONSEJO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 34.- CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es el organismo asesor del rector y del Consejo Directivo en materia académica.

ARTÍCULO 35.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico estará integrado de la siguiente forma:

- El titular de la rectoría quien lo presidirá. - Un representante de los docentes.

- Un representante de los estudiantes.

- Cuatro representantes del área académica, tutorial y la investigación.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

a) Orientar las políticas académicas, las innovaciones metodológicas y pedagógicas de LA FUNDACIÓN.

b) Aprobar las propuestas de los planes de estudios de los programas.

c) Aprobar el calendario académico.

d) Recomendar las políticas de admisión de estudiantes.

e) Recomendar las políticas de vinculación de docentes de conformidad con los reglamentos.

f) Proponer la creación de nuevos programas académicos o la extensión de programas a otros municipios.

g) Proponer el ofrecimiento de programas académicos a otros países

h) Aprobar programas de extensión referidas con la actividad académica.

i) Evaluar los programas Académicos y recomendar los ajustes necesarios.

j) Asesorar los procesos de acreditación de los programas de LA FUNDACIÓN tanto nacionales como internacionales.

k) Recomendar programas de mejoramiento docente y de tutores y proponer las políticas académicas relativas al personal docente y de tutores.

I) Fomentar la investigación, definir las líneas y aprobar los proyectos de investigación.

m) Las demás que le asignen la Sala de Fundadores el Consejo Directivo y los reglamentos de LA FUNDACIÓN.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS COMITÉS**

ARTÍCULO 37.- CREACIÓN Y FUNCIONES. El Consejo Directivo podrá crear los comités de programas, de investigaciones, de publicaciones y los que considere necesarios para la buena marcha de LA FUNDACIÓN, así como asignarles las respectivas funciones.

El Consejo Directivo está facultado para reglamentar el funcionamiento de !os comités.

**CAPÍTULO IX**

**DEL BIENESTAR**

ARTÍCULO 38.- DESTINACIÓN DE RECURSOS.- LA FUNDACIÓN destinará como mínimo el porcentaje de ley para atender los programas de bienestar institucional dirigidos a estudiantes, docentes y demás Miembros de la comunidad educativa.

**CAPÍTULO X**

**DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

ARTÍCULO 39.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.- El régimen financiero de LA FUNDACIÓN se establece conforme con lo estipulado en las normas de educación superior y en las que rigen a las personas jurídicas de utilidad común sin ánimo de lucro como lo es LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 40.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por los aportes de . ... (entregados por el o los fundadores) los que hagan los Miembros adherentes, los que reciba a cualquier título las donaciones, herencias o legados dé personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras determinando el origen de los recursos y los bienes que adquiera como resultado del cumplimiento de sus objetivos.

La administración del patrimonio y los recursos se realizará conforme con las competencias asignadas en los presentes estatutos.

Está prohibido destinar en todo o en parte los bienes de LA FUNDACIÓN a fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas al mejor logro de sus objetivos conforme con la ley.

ARTÍCULO 41.- DEL PRESUPUESTO. Anualmente, el Consejo Directivo propondrá el presupuesto de LA FUNDACIÓN a la aprobación de la Sala de Fundadores.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA REVISORIA FISCAL**

ARTÍCULO 42.- REQUISITOS Y DESIGNACIÓN- El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Sala de Fundadores para periodos de un año y reunirán los requisitos de ley.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES.- La Revisoría Fiscal desempeñará las funciones de ley establecidas para las personas jurídicas sin ánimo de lucro y en especial las que se enuncian a continuación:

a) Vigilar por el cumplimiento y las disposiciones estatutarias de todas las operaciones que se realicen.

b) Informar conforme con la ley y siempre que le sean solicitados por las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior.

c) Revisar los bienes e inventarios de LA FUNDACIÓN y recomendar su conservación y debida seguridad.

d) Rendir el informe anual conforme con la ley y los estatutos.

e) Autorizar con su firma los balances correspondientes.

f) Cumplir las demás funciones que Ie señalen las leyes, los presentes estatutos, los reglamentos y la Sala de Fundadores.

**CAPITULO XII**

**INHABILIDADES E INCOMPATIBlLIDADES**

ARTÍCULO 44.- DE LAS INHABILIDADES. No podrán ser Miembros de la sala de fundadores: - Las personas que hayan sido condenadas por delitos e interdicción de funciones.

- Quienes hayan sido expulsados de la respectiva profesión en los casos en que exista reglamentación.

ARTÍCULO 45.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES. Ningún Miembro de la Sala de Fundadores podrá realizar contratos de compra venta de bienes con LA FUNDACIÓN.

**CAPÍTULO XIII**

**INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 46.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN. La Sala de Fundadores cuando se presenten dificultades en la interpretación de los presentes estatutos constituirá una Comisión de Interpretación integrada por Tres personas de altas calidades morales para que dirima las controversias que surjan entre los asociados.

ARTÍCULO 47.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Para reformar los presentes estatutos se requiere analizarse y estudiarse en dos sesiones con intervalos de un mes y su comunicación a las instancias oficiales conforme con la ley; para efectos del quórum se aplicará lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

**CAPITULO XIV**

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

ARTÍCULO 48.- TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN : LA FUNDACIÓN tendrá un término de duración indefinido.

**CAPÍTULO XV**

**CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y MAYORIAS REQUERIDAS PARA DECRETAR LA DISOLUCION DE LA FUNDACION**

ARTÍCULO 49.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- Son causales de disolución de LA FUNDACIÓN las siguientes:

- Las establecidas por la ley

- Las circunstancias que impiden el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTOS.- Para la declaratoria de la disolución de LA FUNDACION se procederá de la siguiente forma:

El Presidente de LA FUNDACIÓN convocará a la Sala de Fundadores con un mes de anticipación a la sesión cuyo único punto de orden del día será la consideración de la disolución y pondrá a su disposición los informes y documentos que los Miembros de la sala requieran para estudio.

La disolución requerirá de la votación por unanimidad de la Sala de Fundadores.

ARTÍCULO 51.- LIQUIDACIÓN.- La sala de Fundadores aprobará la liquidación y designará el liquidador; así mismo señalará la institución de Educación Superior a la cual pasará el remanente de los bienes de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 52.- VIGENCIA.- Los presentes estatutos rigen a partir de la ratificación del Ministerio de Educación Nacional.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la sesión de la asamblea de fundadores que constituyó LA FUNDACIÓN ........................

Para constancia se firma en la ciudad de .............. a los ....... días del mes de ................ del año

PRESIDENTE SECRETARIO